

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto de 2021. Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la dirección física de la demandada, al igual que unos pantallazos de whatsapp. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-212
Auto 756

Arrima el apoderado de la parte demandante, escrito en que manifiesta que le envió al demandado la siguiente documentación el pasado 22 de Julio de 2021: Demanda, Anexos de la Demanda, Auto interlocutorio No. 499 que admitió la demanda, pero no allega los documentos sellados y cotejados de que trata el art. 291 del CGP *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sella una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta a la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”* Es por ello que no puede tenerse como envío de notificación a la parte demandada.

En relación a los pantallazos de whatsapp estos no pueden tenerse como notificación a la parte demandada, debido a que en ellos no se observa el número de contacto al que se envió, tampoco aparece la fecha ni la hora de envío, así como tampoco se evidencia la constancia de haberse leído.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda y se dé

por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e855af9c2bf31110507fa75e0e978e0290ecd90b2934245f930171
bec00be08**

Documento generado en 19/08/2021 03:27:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**